



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1932

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00207 00

Subsanados los requisitos exigidos y por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de resolución de contrato instaurada a través de apoderado judicial por la FUNDACIÓN SALVA TERRA, en contra de AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada, el trámite del contemplado en los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, en consonancia y armonía con las normas procesales contenidas en la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que disponen de un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

CUARTO: Reconocer personería al abogado Pedro Ignacio Soto Gaviria, portador de la T.P. 17.313 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

RADICADO N° 2023-00207-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ccb167c847ad36f93f90cf6325c3d58ea234cf0f8a9990b7c7e2ac878d50a**

Documento generado en 08/08/2023 10:20:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**